

Responsabilidad
penal
de las personas
jurídicas



Oferta Asociados AECE

★ Asesoría asociada a AECE

- ✓ Servicios de consultoría gratuitos en LOPD y PBC.

★ Asesoría que formalice convenio de colaboración con Tutela® (Programa Tutela Socios)



- ✓ Servicios de consultoría gratuitos en LOPD y PBC.



- ✓ Servicios gratuitos a 5 clientes a elección de la asesoría.



- ✓ Abono mensual del 30% de la facturación total a sus clientes.



- ✓ Reuniones por parte de TUTELA® a sus clientes.

900 830 003


www.tutelaempresas.es | info@tutelaempresas.es

RESPONSABILIDAD
PENAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS



Contenidos

Introducción a la prevención de riesgos penales	5
Relevancia de la prevención de riesgos penales	6
Base normativa	7
Delitos y penas	8
Alcance de la responsabilidad penal de la persona jurídica	10
¿En qué consiste la responsabilidad penal de la persona jurídica?	11
Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica (art. 31 Quater)	11
Circunstancias eximentes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (art 31 bis 2.A 5):	12
Responsabilidad penal de la persona jurídica y responsabilidad penal de la persona física (art. 31 Bis ter)	13
¿Cuáles son los efectos sobre las compañías?	14
Modelos de organización y gestión para la prevención de delitos	15
TUTELA® . Objetivos y actuaciones	16
Anexo:	
¿Cómo afecta la reforma del Código Penal al experto fiscal / contable?	18



Se han endurecido las medidas de control global, así como la depuración de responsabilidades penales para las empresas y en concreto para sus administradores

Introducción a la Prevención de Riesgos Penales

La actual coyuntura económica hace que las responsabilidades penales se adapten a una realidad cada vez más complicada. Como consecuencia de la crisis económica, se han endurecido las medidas de control global, así como la depuración de responsabilidades penales para las empresas, y en concreto para sus administradores.

De este modo, poco queda del Código de Comercio de 1885, del Derecho Mercantil o sobre todo, del Derecho de Sociedades Mercantiles debido a la gran transformación socioeconómica de nuestras propias sociedades humanas.

Es indudable el progresivo incremento del intervencionismo estatal en la economía y, de igual manera, en el funcionamiento de las empresas.

Es a partir de los años 70 y 80 cuando se destapan importantes escándalos de corrupción, lo que dio lugar al tópico de la ética de los negocios como solución para recuperar o salvaguardar la confianza pública en empresas y en el mundo financiero.

Todo ello nos ha llevado, a día de hoy, a lo que conocemos como *autorregulación regulada*, si bien, ya no basta con la imposición voluntaria por parte de las empresas, sino que las estructuras de autorregulación se condicionan externamente por los poderes públicos para posibilitarla, fomentarla y condicionar su desarrollo. Así, el Estado hace posible que por medio de unos estándares de autorregulación, las estructuras sean configuradas de modo que puedan satisfacer fines concretos o intereses públicos.

Así cobra sentido el programa de **Compliance o Prevención Penal** a través de la reciente LO de Reforma del Código Penal o, como denomina la propia Ley, *“modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos”*.

Así, la tendencia es que quien mejor conoce el funcionamiento de las empresas son los encargados de tratar de evitar la comisión de delitos penales, que no es otro que la propia organización empresarial. Como consecuencia de la adecuación de las empresas a la normativa, estas podrán verse recompensadas con la posibilidad de evitar o atenuar la responsabilidad criminal que pudiese tener lugar en el seno de la empresa.

Relevancia de la prevención de riesgos penales

La nueva reforma del Código Penal posibilita que las empresas, cuando se hayan cometido delitos en su ámbito, puedan ser imputadas penalmente en paralelo al causante del delito (persona física) con consecuencias que van desde las sanciones económicas a la inhabilitación o incluso el cierre de la empresa.

Dicha responsabilidad es penal, directa y no evitable vía ninguna póliza de seguro. De este modo, las empresas deberán responder por los delitos cometidos por sus empleados además de responder ellos por sí mismos.

En la actualidad, las posibilidades de delinquir son muy amplias (mobbing, acoso, delitos de carácter contable, medio ambientales, etc.) y no es necesario que la empresa haya colaborado en los mismos.

La Ley obliga a la empresa y sus socios o accionistas a adoptar una serie de medidas de diligencia para evitar la comisión de delitos en el seno de la misma. De este modo, se considerara que una empresa actúa con diligencia mediante la implantación de un Manual de

Prevención de Riesgos Penales y la asignación de responsabilidades de control y seguimiento a uno o varios miembros de la organización como encargados de cumplimiento.

Base Normativa de la Responsabilidad Penal de la persona jurídica


El Código Penal es la Ley que regula las conductas prohibidas en derecho en delitos y faltas.

Dichos delitos pueden ser sancionados mediante sanciones penales o penas (multas, inhabilitaciones, privación de libertad...)

El 1 de Julio de 2015 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo por el que se modifica la Ley Orgánica 19/1995, de 23 de noviembre del Código Penal.

En dicha reforma se introduce la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, posibilitando de que sean estas las que cometan delitos.

Del mismo modo, se añaden nuevas penas tales como: Cierre del negocio, prohibición de recibir subvenciones, etc.



El 1 de Julio de 2015 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2015 que introduce la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”

Delitos y penas

Las personas jurídicas únicamente podrán cometer algunos de los delitos, como ejemplo, algunos de ellos serán:

Artículo	DELITO
173.1	Delitos contra la integridad moral / Acoso laboral
197, 278-280	Descubrimiento y revelación de secretos
205-216	Calumnia e injurias
248-251 bis	Estafa
257-261 bis	Insolvencias punibles
262	Alteración de precios en concursos o subastas públicas
264	Delito de daños informáticos
270-277	Delitos contra la propiedad intelectual e industrial
282	Publicidad engañosa
286 bis	Delito de cohecho (corrupción) entre particulares
294	Delitos societarios: Impedir la supervisión de las autoridades administrativas
298, 301-304	Receptación y blanqueo de capitales
305, 307-307 ter	Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social
306 y 309	Fraude a los Presupuestos generales de la Unión Europea
308	Fraude de subvenciones
310	Delito contable
311-318	Delito contra los derechos de los trabajadores
319	Delitos sobre la ordenación del territorio y urbanismo
325-331	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
350	Delitos de riesgos
360-362, 366	Delitos contra la salud pública
386, 399 bis	Falsedad en medios de pago
424, 427	Delito de cohecho
429, 430	Tráfico de influencias
436	Fraude y exacciones legales
445	Delitos de corrupción en las transacciones comerciales internacionales
576	Delito de financiación del terrorismo

DELITOS. Los delitos más relevantes podrían ser:

- 1. Delitos de los empleados en los que puede haber imputación penal de los directivos y administradores y la empresa tiene responsabilidad subsidiaria:**
 - a. Sustracción de bienes o dinero de clientes o proveedores.
 - b. Entrega o aceptación de regalos a título personal para favorecer terceros o en detrimento de la libre competencia.
 - c. Acoso sexual.
 - d. Discriminación laboral.
 - e. Acceso a los correos de los empleados o sus archivos personales.
 - f. Mobbing.

- 2. Delitos por los que una empresa puede ser imputada penalmente:**
 - a. Delito de blanqueo de capitales.
 - b. Delito contable.
 - c. Delito medio ambiental.
 - d. Delito contra la propiedad intelectual o industrial.
 - e. Descubrimiento – Revelación de secreto.
 - f. Estafa.
 - g. Vulneración de secreto profesional.

PENAS. Las penas que se pueden imponer son las siguientes:

- 1. Multa por cuotas o proporcional.**
- 2. Disolución de la persona jurídica.**
- 3. Suspensión de actividades hasta 5 años.**
- 4. Clausura de locales hasta 5 años.**
- 5. Prohibición temporal o definitiva de actividades.**
- 6. Inhabilitación para obtener subvenciones, beneficios fiscales o de la S Social.**
- 7. Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores.**

Puede cometer delito:

- El administrador de hecho.
- El administrador de derecho.
- El representante legal.
- Cualquier otro empleado, dependiente de los anteriores, por falta de control.

Alcance de la Responsabilidad Penal de la persona jurídica

Para que una persona jurídica sea responsable penal, deben darse las siguientes circunstancias:

- **Comisión de delito tipificado en la Ley.**

- **Que el delito lo haya cometido:**

El administrador de hecho.

El administrador de derecho.

El representante legal.

Cualquier otro empleado, dependiente de los anteriores, por falta de control.

- **Que se haya cometido en nombre o por cuenta de la persona jurídica.**

- **Que se haya cometido en provecho de la persona jurídica.**

¿En qué consiste la Responsabilidad penal de la persona jurídica?

La reciente reforma del código penal (Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal), viene a precisar y clarificar el régimen de responsabilidad penal de la persona.

Las personas jurídicas serán penalmente responsables en los siguientes supuestos:

1. De los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquellos que actuando indivisiblemente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma. **(Art.31.bis1.a)**
2. De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso. **(Art.31.bis1.b)**

Circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica (art. 31 Quater)

Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

- a. Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ellas, a confesar la infracción a las autoridades.
- b. Haber procedido con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.

- c. Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso que fueran nuevas y decisivas para esclarecer las responsabilidades penales.
- d. Haber establecido antes del juicio oral medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.

Circunstancias eximentes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (art 31 bis 2.A 5)

La reforma potencia la implantación de modelos de prevención penal corporativos de delitos (modelos de organización y gestión) como forma de exención de la Responsabilidad Penal de las Empresas) de ahí la importancia de su implantación.


Supuestos:

a. Si el delito fuese cometido por las personas indicadas en la letra a) art. 31 bis.1, al que hemos hecho referencia (por el órgano de gobierno de la persona jurídica) la persona jurídica quedará exenta de responsabilidades si se cumplen las siguientes condiciones:

1. El Órgano de Administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos o reducir su riesgo.
2. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.

En las personas jurídicas de pequeñas dimensiones, las funciones de supervisión podrán ser asumidas directamente por el órgano de administración. A estos efectos, son personas jurídicas de pequeñas dimensiones aquellas que, según la legislación aplicable, estén autorizadas a presentar cuentas de pérdidas y ganancias abreviada.

3. Los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y prevención.
4. No se ha producido una omisión o un ejercicio insuficientemente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano designado al efecto.



La reforma potencia la implantación de modelos de prevención penal corporativos de delitos

En los casos en los que las anteriores circunstancias sólo puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena.

b. En los supuestos que el delito fuese cometido por las personas indicados en la letra b) del art. 31 bis 1, indicado con anterioridad (empleados o personal de la empresa) la persona jurídica quedará exenta de responsabilidades si, antes de la comisión del delito, ha adoptado y ejecutado un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos o reducir su riesgo.

Responsabilidad penal de la persona jurídica y responsabilidad penal de la persona física (art. 31 Bis ter)

- La responsabilidad penal de la persona jurídica es autónoma e independiente de la de la persona física que haya ejecutado materialmente el delito, de modo que la empresa deberá salvaguardar sus propios intereses probando haber actuado conforme a lo exigido en la Ley y desvinculándose de la defensa que, en caso de ser cometido el delito por un trabajador de la empresa, pueda llevar a cabo.

- En este sentido se encuentran dos intereses contrapuestos, a diferencia de lo vivido hasta la entrada en vigor de la reforma del Código Penal. Empresa o Persona Jurídica y Personal o Trabajador no compartirán defensa como venía siendo habitual, ya que cada uno velará por sus propios intereses.

¿Cuáles son los efectos sobre las compañías?


La consecuencia directa para una compañía declarada responsable penalmente es la imposición de la sanción penal (Art.33 y siguientes del Código Penal).

Dicha sanción consistirá generalmente en una multa por cuotas o proporcional, pero podrá incluir también:

- La inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales y de la Seguridad Social.
- La suspensión de actividades, la clausura de sus locales y establecimientos, la prohibición temporal o definitiva de actividades, en cuyo ejercicio se haya cometido el delito (Pudiendo ser adoptadas por el Juez como medidas cautelares)
- La intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores.
- La disolución de la persona jurídica, determinando la pérdida definitiva de su personalidad jurídica y su capacidad de actuar en el tráfico jurídico.

Otras consecuencias pueden ser:

- Clientes y proveedores que traten de desvincularse de su relación con la empresa.
- Dificultad en el acceso al crédito por parte de los bancos.
- Disminución de productividad ante la merma moral de los empleados.
- Desprestigio social y empresarial si los hechos salen a la luz.




La consecuencia directa para una compañía declarada responsable es la imposición de una sanción penal

Modelos de organización y gestión para la prevención de delitos

Requisitos:

- 1. Identificarán las actividades** en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2. Establecerán los protocolos y procedimientos** que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3. Dispondrán de modelos de gestión** de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4. Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos** al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5. Establecerán un sistema disciplinario** que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6. Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación** cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.



Los modelos deben cubrir desde la identificación de actividades hasta la verificación del modelo

Tutela®.

Objetivos y actuaciones

Objetivos

- Lograr que cuando se produzca un delito, no haya posibilidad de imputación o en todo caso, que sea atenuada.
- Evitar la responsabilidad Civil y Laboral de la compañía y de los directivos y administradores de la misma, que se produce cuando existe un delito en su seno, o realizado por uno de sus empleados.



Actuaciones




EVALUACIÓN DE RIESGOS

- Identificar Riesgos.
- Establecimiento de escalas de ponderación de riesgos.
- Establecer niveles de probabilidad de ocurrencia, así como de impacto.
- Ponderación de riesgos y obtención del mapa de riesgos penales.



REVISIÓN DE LOS CONTROLES EXISTENTES

- Identificación de controles.
- Evaluación de la eficacia de los controles.
- Establecimiento de planes para la mejora de los controles.



El objetivo de Tutela® es dar asesoramiento para cumplimiento y adaptación a la Ley

Funciones y responsabilidades

Nombramiento órganos de control, así como las responsabilidades de cada uno, como ejemplo:

Comunicación y difusión del modelo

Es necesario que tanto los responsables del modelo como toda la organización conozcan la normativa aplicable.

Informar y denunciar el incumplimiento del modelo

Se informará de las vías de denuncia que existen, así como las vías de actuación a seguir.

Revisiones periódicas y actualización del modelo

Deben quedar definidos los Órganos encargados de establecer y aprobar las actualizaciones. necesarias así como los encargados de difundirlas entre el personal de la empresa.

ANEXO

¿Cómo afecta la reforma del Código Penal al experto fiscal / contable?

El experto fiscal/ contable se encuentra en una doble posición en relación con esta reforma legislativa: de un lado, por su condición de asesor de empresas, tiene la obligación de conocer las repercusiones penales hacia las personas jurídicas de las conductas de sus órganos y/o empleados, para transmitir a sus clientes dicha información; y de otro lado, como parte integrante de una empresa de asesoramiento, que la mayoría de las veces estará constituida como persona jurídica, tendrá que adoptar en su propia organización un modelo de prevención, gestión y control de potenciales conductas delictivas.

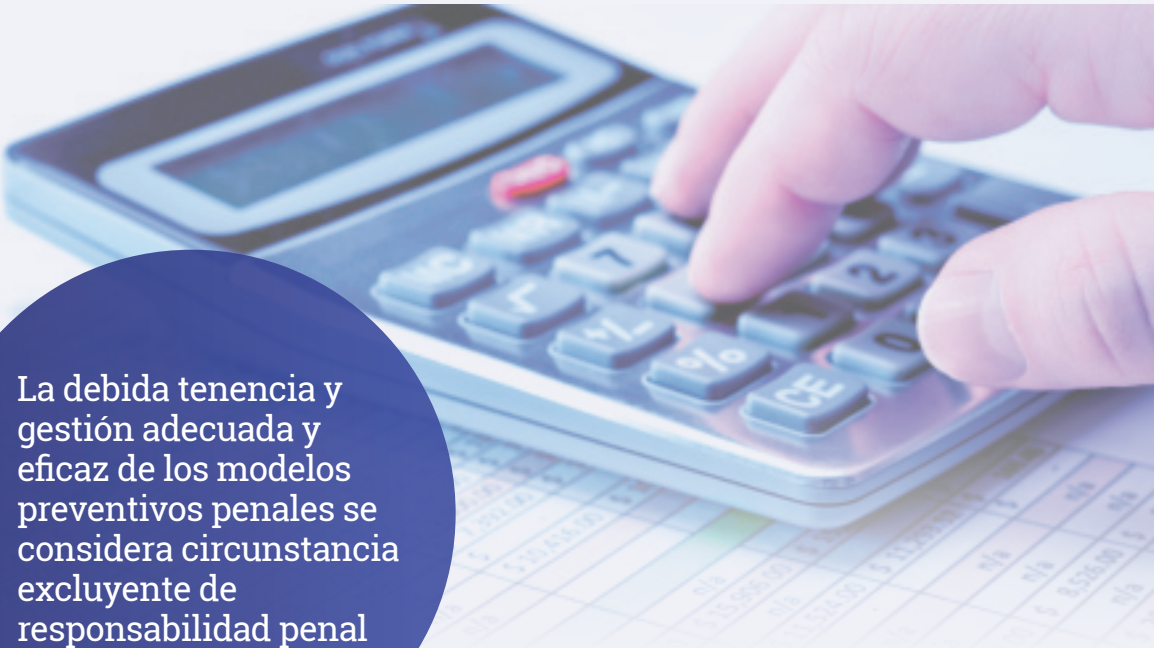
La reforma legislativa recién operada en el Código Penal supone un impulso definitivo para la implantación de los modelos preventivos penales, por cuanto como novedad aporta que se considera circunstancia excluyente de responsabilidad penal su debida tenencia y gestión adecuada y eficaz; hasta esta reforma, se consideraba únicamente una circunstancia atenuante de la responsabilidad, no excluyente, por lo que supone un paso cualitativo muy importante para considerar la implantación, tanto en su propia organización como para aconsejarlo a sus clientes.

Además, la reforma aporta seguridad jurídica por cuanto define con precisión que requisitos deberán de cumplirse para que los modelos organizativos cumplan las exigencias precisas para conseguir el efecto excluyente de la responsabilidad.

En el ámbito de las organizaciones dedicadas al asesoramiento fiscal y contable, deberán analizarse especialmente los riesgos de prevención y control de comisión de delitos como el descubrimiento y revelación de secretos (por cuanto manejan datos confidenciales de sus

clientes), estafas y fraudes, frustración de la ejecución, insolvencias punibles, sobre propiedad intelectual (trabajamos sobre modelos y con material sujeto a propiedad intelectual, como por ejemplo, programas de ordenador), blanqueo de capitales (por cuanto se realizan tareas de asesoramiento económico), delitos contra la hacienda pública y la seguridad social y de corrupción en las transacciones internacionales.

Así, se conseguirán evitar sanciones penales a la empresa por actuaciones desleales de empleados que son perfectamente posibles en el ámbito de trabajo de los asesores fiscales y contables (por ejemplo, revelación a un tercero de datos fiscales o financieros de un cliente de la asesoría).



La debida tenencia y gestión adecuada y eficaz de los modelos preventivos penales se considera circunstancia excluyente de responsabilidad penal

Oferta para Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España, AECE

Nuestros servicios

Protección de Datos (LOPD)-LSSI-CE

Servicio integral, Asunción funciones responsable de seguridad, Auditoría anual, Asistencia y Defensa Jurídica.

Prevención de Blanqueo de Capitales (PBC)

Manual, Órgano de Control Interno, Formación, Auditoría experto externo SEPBLAC.

Prevención Penal del Empresario (PPE) - Compliance

Compliance officer, en virtud de la reforma del código penal Ley Orgánica 1/2015, de 30 de Marzo.

Alergias e Intolerancias Alimentarias

Manual, Plataforma de autogestión, Código QR, Usuario y contraseña privados.

Prevención Riesgos Laborales

Externalización del Servicio con Cualis (Antigua sociedad de prevención de Ibermutuamur).

Programa Tutela Socios



“Incremente la paleta de servicios ofertada a clientes sin aumentar sus costes laborales”



“Incremente la fidelización de sus clientes”



“Incremente su facturación sin trasladar costes monetarios para sus clientes”

900 830 003

www.tutelaempresas.es | info@tutelaempresas.es



900 830 003

www.tutelaempresas.es | info@tutelaempresas.es

> Protección de datos
> LSSI-CE

> Prevención de Blanqueo de Capitales
> Prevención Penal del Empresario-Compliance

> Alergias e Intolerancias Alimentarias